

## Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Legislativo .....	3
Ley N° 10388 denominada: “Reforma de la Ley 8649, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Acosta, de 26 de junio de 2008” .....	3
Poder Ejecutivo.....	3
Directriz N° 027 MIDEPLAN-MTSS-MOPT denominada: “Instauración del teletrabajo ante la afectación por el desarrollo de proyectos viales en occidente” .....	3
Boletín Judicial .....	4
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia .....	4
Circular N° 272-2023 Asunto: Reiteración y aclaración de la circular 60-2023, relacionada a la obligatoriedad de habilitar la opción de “Giro Continuo” en el indicador de tipo de pago del SDJ. ....	4
AVISO No. 14-2023 Asunto: Suspensión por los meses de noviembre y diciembre de 2023 de los puntos 9.3 y 9.5 del Plan de Vacaciones Período 2022-2023.....	5
Circular N° 274-2023 Asunto: “Controles Mínimos aplicables a las oficinas y despachos del Poder Judicial, asociadas a garantizar razonablemente el acceso a la justicia de personas con Discapacidad. SE REPRODUCE POR ERROR EN EN (sic) ORIGINAL, LO SUBRAYADO Y EN NEGRITA.....	5

Circular N° 273-2023 Asunto: Reiteración de la circular 245-2014, relacionada a las “Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes” .....	6
Circular N° 288-2023 Asunto: Protocolo para la prevención de enfermedades respiratorias en el Poder Judicial. ....	7
Circular N° 290-2023 Asunto: Custodia y devolución de los tomos de protocolo notarial secuestrados.....	8
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	8
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 3, 7, 9, 13, 15, 17, 24, 25, 26, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 47, 51, 87, 88, 90 y 98 del Reglamento No. 43898-MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC. ....	9
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 125 párrafo primero, incisos c) y d) del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE. ....	10
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 294, inciso d), 296, incisos g) e i) y 300 de la Ley General de Aviación Civil. ....	11
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra la omisión de publicar el Decreto Ejecutivo N° 43467-MPMIVAH-MINAE-PLAN-MOPT. Oficialización de la Política Nacional de Hábitat. Creación del Sistema Nacional de Hábitat .....	12



### Poder Legislativo

#### Ley N° 10388 denominada: “Reforma de la Ley 8649, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Acosta, de 26 de junio de 2008”

La ley reforma los artículos 3, 7, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 23 y 25 de la Ley 8649, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Acosta, de 26 de junio de 2008.

La ley adiciona los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 a la Ley 8649, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Acosta, de 26 de junio de 2008.

La ley deroga los artículos 22, 26, 27 y 28 de la Ley 8649, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Acosta, de 26 de junio de 2008.

Rige a partir del trimestre siguiente a su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°206 del 07 de noviembre del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/11/07/COMP\\_07\\_11\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/11/07/COMP_07_11_2023.pdf)

### Poder Ejecutivo

#### Directriz N° 027 MIDEPLAN-MTSS-MOPT denominada: “Instauración del teletrabajo ante la afectación por el desarrollo de proyectos viales en occidente”

La directriz insta a toda la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada, para que se considere como medida urgente y excepcional, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde el Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarcero, Poás, Alajuela y Grecia).

La presente Directriz rige a partir de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2024.

Ubicación:

La Gaceta N°207 del 08 de noviembre del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/11/08/COMP\\_08\\_11\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/11/08/COMP_08_11_2023.pdf)



## BOLETÍN JUDICIAL



### Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

**Circular N° 272-2023 Asunto: Reiteración y aclaración de la circular 60-2023, relacionada a la obligatoriedad de habilitar la opción de “Giro Continuo” en el indicador de tipo de pago del SDJ.**

Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 84-2023 celebrada el 05 de octubre del 2023, artículo XL, acordó reiterar lo dispuesto en sesión N° 15-2023 celebrada el 23 de febrero de 2023, artículo LII, donde aprobó la solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Civil, para girar la instrucción a todos los despachos judiciales que tramitan el giro de retenciones en los procesos cobratorios a través del Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ) que, en adelante, salvo excepciones previstas en la ley, y propiamente por los requerimientos tecnológicos, se aclara que se debe habilitar para todos los expedientes la opción de “Giro continuo” en el indicador de tipo de pago del SDJ. En concordancia con lo anterior, se ordena a los despachos que tramitan cobro de obligaciones dinerarias, que se aseguren de corregir los errores que se presentan cuando se reciben montos diferentes, ya que es un requisito para la aplicación del pago automático que la suma de los montos de los obligados, autorizado y el expediente [...]

Ubicación:  
Boletín Judicial N°205 del 06 de noviembre del 2023.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11693>



## AVISO No. 14-2023 Asunto: Suspensión por los meses de noviembre y diciembre de 2023 de los puntos 9.3 y 9.5 del Plan de Vacaciones Período 2022-2023.

El aviso comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 89-2023 celebrada el 24 de octubre de 2023, artículo XLV, dispuso a solicitud de la Dirección de Gestión Humana extender por los meses de noviembre y diciembre de 2023 la suspensión de los puntos 9.3 y 9.5 del Plan de Vacaciones Período 2022-2023, para el Programa 926-Dirección, Administración y Órganos de Apoyo, con excepción de los Auxiliares de Seguridad y a los Técnicos Especializados 2 del Centro de Operaciones de Seguridad Electrónica, de conformidad con el acuerdo tomado por este Consejo Superior en sesión número 86-2023 del 12 de octubre de 2023, artículo XVII.

Ubicación:

Boletín Judicial N°207 del 08 de noviembre del 2023.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11700>

## Circular N° 274-2023 Asunto: “Controles Mínimos aplicables a las oficinas y despachos del Poder Judicial, asociadas a garantizar razonablemente el acceso a la justicia de personas con Discapacidad. SE REPRODUCE POR ERROR EN EN (sic) ORIGINAL, LO SUBRAYADO Y EN NEGRITA

Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 84-2023 celebrada el 5 de octubre de 2023, artículo LXVI, a solicitud de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, y con el aval de la Comisión de Acceso a la Justicia, y la Oficina de Control Interno, aprobó la siguiente circular:

Se les comunica a las personas de oficinas y juzgados, la obligación que tienen de cumplir con los controles mínimos de gestión establecidos en el informe 383-CI-2023 elaborado por la Oficina de Control Interno, sobre el Diagnóstico de Sistema de Control Interno realizado a las oficinas y despachos judiciales que tramitan procesos vinculados con las personas con discapacidad, aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 84-2023 celebrada el 5 de octubre de 2023, artículo LXVI.

Con el cumplimiento de esta circular se fortalece el funcionamiento del Sistema de Control Interno (SCI), y la estandarización de las actividades de control. Además, es necesario que los servidores y servidoras

Ubicación:

Boletín Judicial N°207 del 08 de noviembre del 2023.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11700>



judiciales brinden un trato igualitario en la tramitación y resolución de los procesos de la población mencionada. Será responsabilidad de la Administración Activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

[...]

## Circular N° 273-2023 Asunto: Reiteración de la circular 245-2014, relacionada a las “Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes”

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión en sesión N° 84-2023 celebrada el 05 de octubre del 2023, artículo LI, acordó reiterar lo dispuesto en sesión No. 94-14, celebrada el 28 de octubre de 2014, artículo LVI, donde acordó comunicarles las siguientes directrices que deben aplicar de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la ley de Carrera Judicial, que indican: 1) En los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo. 2) El inadecuado desempeño deberá haber sido comunicado al Consejo Superior. Las notas se actualizarán conforme a los movimientos que se registren en el escalafón de elegibles. 3) Los nombramientos menores de tres meses que deba realizar el Despacho de la Presidencia, se registrarán por la misma regla conforme a las listas de elegibles del escalafón que corresponda y en aplicación al artículo 69 citado. 4) Conforme a lo anterior solo es posible nombrar como jueces o juezas a personas no elegibles en la Carrera Judicial, cuando no existan elegibles nombrados como suplentes o disponibles en el escalafón que administra la Presidencia de la Corte. 5) Cada Despacho Judicial tendrá una lista de suplentes para llenar las vacantes temporales menores a tres meses, en estricto orden de notas y un registro en el que conste además el rol respectivo, las designaciones

Ubicación:

Boletín Judicial N°208 del 09 de noviembre del 2023.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11702>



que se hagan, con señalamiento de los períodos y motivo de nombramiento del suplente, y el cumplimiento efectivo del rol establecido. 6) De conformidad con lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-028-2014, celebrada el 12 de agosto de 2014, artículo VII, en adelante las propuestas de nombramientos que resulten de concursos abiertos juez (a) 1 y 2, se realizarán considerando a las personas elegibles para las listas principales y complementarias y las no elegibles serán propuestas únicamente en las listas complementarias cuando ello sea necesario. De no completarse las listas principales con personas elegibles, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procederá con un nuevo concurso. 7) Las personas elegibles que estén designadas en las listas complementarias, o bien cuando alcancen la elegibilidad, podrán solicitar al Consejo de la Judicatura, ser trasladados a las listas principales en caso de que exista espacio en estas últimas. Rige a partir de su publicación.

## Circular N° 288-2023 Asunto: Protocolo para la prevención de enfermedades respiratorias en el Poder Judicial.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 86-2023 celebrada el 12 de octubre de 2023, artículo XXXI, dispuso a solicitud de la Dirección de Gestión Humana, derogar los siguientes protocolos: DGH-001 denominado Protocolo valoración de personas en condición de vulnerabilidad por Covid-19, protocolo DGH-004 de Condiciones de Trabajo por Covid-19 y protocolo DGH-007 Gestión Institucional de Equipos de Protección Personal. Asimismo, en la citada sesión se dispuso aprobar el denominado: “Protocolo para la prevención de enfermedades respiratorias en el Poder Judicial”, el cual se podrá acceder en el siguiente link: <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/informacion-general/documentos-interes?download=5357:protocolo-para-la-prevencion-de-enfermedades-respiratorias-en-el-poder-judicial>  
Esta circular deja sin efecto la circular número 227-2022 del 8 diciembre 2022, denominada “Actualización de protocolos sanitarios varios, como parte de las nuevas disposiciones sanitarias vigentes”.

Ubicación:

Boletín Judicial N°208 del 09 de noviembre del 2023.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11702>



## Circular N° 290-2023 Asunto: Custodia y devolución de los tomos de protocolo notarial secuestrados.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 89-2023 celebrada el 24 de octubre del 2023, artículo LXXIV, dispuso a solicitud del Archivo Nacional, ordenar a los distintos entes jurisdiccionales que han secuestrado documentos notariales conforme a los listados informados en su momento, se sirvan cumplir con lo siguiente:

- Abstenerse de trasegar tomos de protocolo notarial entre despachos y, en caso de hacerlo, comunicar al Departamento de Archivo Notarial de esta Dirección General, a efectos de llevar el control.
- Ejecutar las pruebas que deban tomarse de los protocolos de la manera más expedita para devolver el tomo lo antes posible al Departamento Archivo Notarial.
- Al realizar o tomar pruebas de los tomos de protocolo notarial secuestrados, abstenerse de invadir, mutilar, estampar o ejecutar cualquier acción que implique modificar el contenido del documento. Por ejemplo, añadir papeles engominados, estampar sellos de tinta indeleble, escribir en el folio con tinta indeleble o algún otro material de tinta o grafito.
- Tratar de utilizar otros medios para obtener las pruebas necesarias sin necesidad de requerir los tomos de protocolo original, como lo son las imágenes de tomos de protocolo notarial que se pueden consultar en el enlace <http://201.196.50.12/equery/>
- En caso de que siempre se requiera el tomo original, reproducir el original a base de copias fotostáticas y que el despacho judicial las certifique como copias fieles y exactas.
- Solicitar al Departamento Archivo Notarial, las reproducciones legales que requieran las autoridades judiciales.

Ubicación:

Boletín Judicial N°208 del 09 de noviembre del 2023.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11702>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia





Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 3, 7, 9, 13, 15, 17, 24, 25, 26, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 47, 51, 87, 88, 90 y 98 del Reglamento No. 43898-MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC.

La acción de inconstitucionalidad N° 23-020177- 0007-CO contra los artículos 3, 7, 9, 13, 15, 17, 24, 25, 26, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 47, 51, 87, 88, 90 y 98 del Reglamento No. 43898-MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC, por estimarlos contrarios al artículo 50 de la Constitución Política, la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, desregulación y los principios de no regresividad, principio precautorio, principio de irretroactividad e intangibilidad de los actos propios, principio de regulación de la conducta humana (artículo 4.d de Ley Orgánica del Ambiente), principio de procuración del mayor bienestar a todos los habitantes del país, principio in dubio pro-natura.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a los efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera regla, es que la Sala puede graduar los alcances del efecto suspensivo de la acción. La cuarta es que –en principio–, en los casos de acción directa, como ocurre en esta acción, que se acude en defensa de intereses difusos, no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto n.º 537-91 del Tribunal Constitucional). La quinta

Ubicación:

Boletín Judicial N°209 del 10 de noviembre del 2023.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11705>



regla es que cuando lo alegado es una omisión inconstitucional, no procede ordenar suspensión alguna, dicho en otras palabras, impedir que se realice la conducta omisa, ni la realización de esta última, toda vez que esto, en el último supuesto, implicaría resolver interlocutoriamente la acción de inconstitucionalidad.

**Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 125 párrafo primero, incisos c) y d) del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE.**

La acción de inconstitucionalidad N° 22-003914-0007-CO contra el artículo 125 párrafo primero, incisos c) y d) del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, por estimarlo contrario al principio de razonabilidad y proporcionalidad, al recibir fondos públicos, se ha dictado el voto número 2023-026713 de las trece horas veinticinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, que literalmente dice: «Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se dispone que el inciso d) del artículo 125 del Reglamento Interior de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE es inconstitucional, en cuanto fija montos superiores a un tope de doce años por auxilio de cesantía; y que el párrafo primero de ese mismo artículo 125, no es inconstitucional, siempre y cuando la frase ahí contenida “por cualquier causa”, se interprete en el sentido de que están excluidos del pago de la cesantía, los supuestos de renuncia del trabajador y despido sin responsabilidad patronal. Se dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de los y las trabajadoras, ni los aportes que se hayan realizado o se realicen a las organizaciones sociales que por ley estén autorizadas a administrar la cesantía de los trabajadores. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. La magistrada Garro

Ubicación:

Boletín Judicial N°209 del 10 de noviembre del 2023.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11705>



Vargas consigna nota. Notifíquese este pronunciamiento al Presidente Ejecutivo de RECOPE, a la Secretaria General del Sindicato del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.-» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

## Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 294, inciso d), 296, incisos g) e i) y 300 de la Ley General de Aviación Civil.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-012202-0007-CO contra los artículos 294, inciso d), 296, incisos g) e i) y 300 de la Ley General de Aviación Civil por estimarlos contrarios a los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad, se ha dictado el voto número 2023-026714 de las trece horas veintiséis minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, que literalmente dice: «Por unanimidad se declara inadmisibles las acciones de inconstitucionalidad respecto al inciso i) del ordinal 296 de la Ley General de Aviación Civil, y sin lugar en cuanto a los artículos 294 inciso d) y 296 inciso g) eiusdem. Por mayoría se declara sin lugar la acción en relación con el numeral 300 de ese cuerpo normativo. Sobre este artículo, la magistrada Garro Vargas salva el voto y declara con lugar la acción. Notifíquese.»

Ubicación:

Boletín Judicial N°209 del 10 de noviembre del 2023.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11705>



## Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra la omisión de publicar el Decreto Ejecutivo N° 43467-MPMIVAH-MINAE-PLAN-MOPT. Oficialización de la Política Nacional de Hábitat. Creación del Sistema Nacional de Hábitat

La acción de inconstitucionalidad N° 22-017920-0007-CO contra la omisión de publicar el Decreto Ejecutivo N° 43467-MPMIVAH-MINAE-PLAN-MOPT. Oficialización de la Política Nacional de Hábitat. Creación del Sistema Nacional de Hábitat por estimar que la misma es contraria a lo dispuesto en los artículos 1, 9, 11, 18, 33, 49, 50, 65, 95 inciso 7), 129 de la Constitución Política y los principios constitucionales democrático, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica, publicación, debido proceso y ambiente de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-027475 de las trece horas quince minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, que literalmente dice: «Por mayoría, se declara sin lugar la acción. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar la acción por razones de admisibilidad, concretamente en relación con la legitimación invocada. La magistrada Garro Vargas da razones adicionales y declara inadmisibile la acción respecto del objeto impugnado. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción.-»

Ubicación:

Boletín Judicial N°209 del 10 de noviembre del 2023.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11705>



Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



[direccion\\_juridica@poder-judicial.go.cr](mailto:direccion_juridica@poder-judicial.go.cr)

Elaborado por:  
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección  
Jurídica